

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 844 de 2002, de 30 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal

«Que en atención a lo expuesto debemos estimar el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Asociación Extremeña de Detecto-Aficionados contra la resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 1 de septiembre de 1998 a que se refieren los presentes autos y en su virtud debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho, declarando la plena eficacia de la resolución administrativa de 30 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Administración Local e Interior de a que se refieren los presentes autos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas».

Mérida, 29 de agosto de 2002.

El Director General de Administración
Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2002, de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 235, de 11 de julio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, recaída en los autos que se sustancian bajo procedimiento abreviado núm. 840/2001.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 840 de 2001, promovido por la representación procesal de D. Fernando Javier López Mansilla, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia de 12 de marzo de 2001 dictada en expediente sancionador L-116/00, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 100.000 ptas. (601,01 euros) por infracción de la normativa reguladora de la celebración de actividades recreativas sin la licencia municipal de apertura, ha recaído sentencia firme, dictada el 11 de julio de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 235 de 2002, de 11 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal

«Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Fernando Javier López Mansilla, contra resolución de 12 de marzo de 2001 de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de 3 de noviembre de 2000 de la Dirección Territorial de Badajoz, que impuso al recurrente una sanción de 100.000 pts. por la comisión de una infracción grave del art. 23 e) de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, resoluciones que se anulan por resultar no resultar las mismas ajustadas a derecho. Sin costas».

Badajoz, 29 de agosto de 2002.

El Director Territorial
de la Junta de Extremadura,
FERNANDO SÁNCHEZ CORDERO

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el artº. 9 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 5/2000, de 8 de febrero de la Junta de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local e Interior, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación: